



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00542 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS NIT 900.739.673-4
DEMANDADO: GINA PAOLA SANDOVAL CANDANOZA CC 55.312.617

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente memorial del 07/09/2023, en el que la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y secuestro de bienes muebles de mercancías, enceres, equipos de trabajo y demás bienes muebles de propiedad de la demanda GINA PAOLA SANDOVAL CANDANOZA, y que tiene en el LOCAL COMERCIAL 214-215 (ubicado en el mezanine) y en la BODEGA COMERCIAL 225 (ubicada en el segundo piso) del EDIFICIO MORA PH de la calle 36 No. 41-104 Barrio Centro de la ciudad de Barranquilla.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de la demanda GINA PAOLA SANDOVAL CANDANOZA con CC No 55.312.617, y que tiene en el LOCAL COMERCIAL 214-215 (ubicado en el mezanine) y en la BODEGA COMERCIAL 225 (ubicada en el segundo piso) del EDIFICIO MORA PH de la calle 36 No. 41-104 Barrio Centro de la ciudad de Barranquilla. Reténgase hasta la suma de \$86.000.000. Comisionese a la Alcaldía de Barranquilla con facultades para subcomisionar a la Alcaldía de la localidad donde se ubican los bienes o a la autoridad que estime pertinente, para que practique la diligencia de embargo y secuestro, con facultades para designar secuestro y fijarle los honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ